

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, veinticuatro (24) de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de amparo de pobreza allegada por el demandado GUILLERMO GONZALEZ GIRALDO.

Sírvase Proveer,



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

Se incorpora al expediente la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado GUILLERMO GONZALEZ GIRALDO, identificado con cédula 10.248.592 dentro de la demanda declarativa restitución de bien inmueble arrendado – local comercial, instaurada a través de apoderado judicial por FRANCISCO JAVIER OSORIO ARBELAEZ frente a GUILLERMO GONZALEZ GIRALDO.

Para resolver la presente solicitud de amparo de pobreza elevada por GUILLERMO GONZALEZ GIRALDO se decidirá previas las siguientes:

Para resolver la presente solicitud se

#### **CONSIDERA:**

El artículo 151 del C.G.P, establece:

*“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”*

Por su parte el artículo 152 Ibídem, consagra:

*“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso/.../.*

*“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente/.../”*

Considera el Despacho que es procedente acceder a lo deprecado por el demandado GUILLERMO GONZALEZ GIRALDO, toda vez que el peticionario lo hace bajo la gravedad del juramento.

Se advertirá a la apoderada designado y al solicitante que los términos para contestar la demanda empezaran a correr a partir del día siguiente a la aceptación del cargo por parte de la apoderada; además, se recuerda que para ser oído en el proceso deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto admisorio en lo que respecta al pago de los cánones adeudados.

#### **DECISIÓN:**

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el beneficio DE AMPARO DE POBREZA al señor GUILLERMO GONZALEZ GIRALDO identificado con C.C. Nro. 10.248.592 para contestar DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE LOCAL COMERCIAL.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como apoderada de oficio a la Doctora JULIANA LLANOS BOTERO, C.C. 1.015.459.180 T.P. 351.370 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en el celular 3108616002 -8915090, correo electrónico: [julianallanosb@gmail.com](mailto:julianallanosb@gmail.com) , quien dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio deberá pronunciarse con respecto a su aceptación al cargo, caso contrario deberá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado. (Art. 154, inciso 3°. Del C.G.P).

Adviértase a la apoderada de oficio que los términos para contestar la demanda empezaran a correr a partir del día siguiente a la aceptación del cargo por parte de la apoderada; además, se recuerda que para ser oído en el proceso deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto admisorio en lo que respecta al pago de los cánones adeudados.

**TERCERO: REQUERIR** al señor GUILLERMO GONZALEZ GIRALDO para que una vez la apoderada de oficio designada acepte el cargo, se comuniquen con ella y le entregue toda la documentación necesaria para la gestión encomendada, so pena de dar por terminado el amparo de pobreza en los términos del artículo 158 del C.G.P. entendiéndose que no existe interés de la parte que lo solicitó.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2c3b339d61fec40d83ff736df6cf6057cdcfcb2d0b881f715e442616158042**

Documento generado en 26/01/2023 05:15:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**